



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0930-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de julio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 602-2018-UNHEVAL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el acatamiento de lo dispuesto en la Resolución N° 2675-2017-TCE-S1, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, respecto del recurso de apelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, para la "ADQUISICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA UNHEVAL", en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de octubre de 2017, declara la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0137-2017-UNHEVAL, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de computo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, estos es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, resolución que es modificada mediante Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, de fecha 27 de octubre de 2017, que resuelve rectificar en parte la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, siendo lo correcto declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de computo de la UNHEVAL.

1.2 Que, mediante escrito N° 01 Mediante escrito N° 01, subsanado con escrito N° 02 y formulario de "Interposición de Recurso Impugnativo", presentados el 07 y 08 de noviembre de 2017, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa **Tizianni Perú S.A.**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, rectificada con Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, del 16 y 27 de octubre del 2017, respectivamente; de acuerdo al numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando el acto que se impugne, sean la declaratoria de nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación.

1.3 Que, mediante Resolución N° 2675-2017-TCE-S1, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resuelve:

1. Declarar **NULO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** a favor del **Consortio Ebenezer**, integrado por las empresas Estructuras Todo Muebles Ebenezer E.I.R.L. y Constructora y Consultores Tierra Nuestra S.A.C., y la señora Adelina Costales Vargas; y **DESCALIFICAR** su oferta presentada en el procedimiento de selección, por haber transgredido el principio de presunción de veracidad, al haber presentado documentación falsa, consistente en el Contrato de Fabricación S/N y Constancia de Conformidad de Cumplimiento, suscrita por el Gerente de la empresa Muebles Chisca al 2005 E.I.R.L.

2. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TIZIANNI PERÚ S.A.**, contra la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL-Primera convocatoria, para la contratación de bienes "Adquisición de sillas ergonómica para laboratorio de computo de la UNHEVAL*" en consecuencia corresponde:

- Declarar** la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, rectificada con Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, del 16 y 27 de octubre del 2017, en el extremo que dispuso retraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
- Retrotraer** el procedimiento de selección a la etapa anterior de la emisión de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, rectificada con Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, del 16 y 27 de octubre del 2017; con la finalidad que la Entidad emita otra Resolución conforme a los fundamentos expuestos.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el Principio de legalidad, que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III...



- 2.2 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que **“La resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.”** Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 107.2 del artículo 107 del Reglamento, **“Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal, se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad”.**

De los fundamentos de la Resolución N° 2675-2017-TCE-S1 a tenerse en cuenta al momento de su ejecución

- 2.3 Que, mediante fundamento 32, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que respecto punto controvertido sobre la **“DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL, RECTIFICADA CON RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1398-2017-UNHEVAL, DEL 16 Y 27 DE OCTUBRE DEL 2017”**, corresponde:

En consecuencia, conforme a los fundamentos precedentes, respecto al presente punto controvertido, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, rectificada con Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, en el extremo que dispuso retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y, por ende, debe retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa anterior a la emisión de la Resolución recurrida, con la finalidad de que la Entidad emita otra Resolución conforme a la normativa de contratación pública y los fundamentos expuestos, en donde deberá:

- 32.1 Sustentar técnicamente el incumplimiento del Impugnante, respecto a la especificación técnica relativa a la altura mínima de la espalda de la silla giratoria.
 32.2 Declarar la nulidad del acto de admisión de ofertas del procedimiento de selección en el extremo referido a la oferta del Impugnante, y en consecuencia declarar/no admitida su oferta.
 32.3 Declarar desierto el procedimiento de selección.

- 2.4 Que, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que el área usuaria señala en las especificaciones técnicas del bien que las Sillas giratorias a adquirirse deben tener una altura total de espalda altura máxima: 99 -111 cm y espalda altura mínima: 92 - 104 cm, así mismos en lo correspondiente a factores de evaluación se observan sólo tres los cuales son precio, plazo de entrega y garantía comercial, no encontrándose el factor mejoras, es más ante el requerimiento al área usuaria como responsable de formular las especificaciones técnicas, si la especificación técnica relativa a la altura mínima de la espalda de la silla giratoria, representa una mejora a las especificaciones técnicas, o por el contrario es un incumplimiento, éste señala mediante Oficio N° 377-2018-UNHEVAL-OAC/D, que **“remite el informe técnico declarando la improcedencia respecto a la especificación técnica presentada por TIZIANNI PERÚ S.A., por cuanto no se asemeja a lo requerido y cumple con informar que dicha empresa no cumple con las especificaciones técnicas requeridas”**, en ese sentido, conforme se aprecia de lo antes descrito, el postor TIZIANNI PERÚ S.A., no ha cumplido con las Especificaciones Técnicas contenidas de las bases integrada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL.

- 2.5 Ahora bien, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto en **la etapa de “admisión” en el que comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos** en el artículo 31 del RLCE, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. **De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida**, en ese escenario, como se ha señalado en el numeral anterior al haber el postor TIZIANNI PERÚ S.A. incumplido con las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N 013-2017-UNHEVAL, se debe de declarar la nulidad del acto de admisión de ofertas del procedimiento de selección y consecuentemente no admitida su oferta.

- 2.6 En el presente caso, según el **“Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes”**, de fecha 04 de setiembre de 2017, publicada en el SEACE el 07 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Ebenezer (integrado por las empresas Estructuras Todo Muebles Ebenezer E.Í.R.L, Constructora y Consultores Tierra Nuestra S.A.C., y la señora Adelina Costales Vargas) mientras que la oferta de la empresa Tizianni Perú S.A., obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	ADMISIÓN	EVALUACIÓN		CALIFICACIÓN	OTORGAMIENTO
		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN		
CONSORCIO EBENEZER	Admitido	100.00	1°	calificado	adjudicado
TIZIANNI PERU S.A.	Admitido	98.31	2°	calificado	



Al haberse declarado NULO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del CONSORCIO EBENEZER, y DESCALIFICADO SU OFERTA PRESENTADA, y de acuerdo al numeral precedente corresponde declarar la NULIDAD DEL ACTO DE ADMISIÓN DE OFERTAS del procedimiento de selección y CONSECUENTEMENTE NO ADMITIDA LA OFERTA DEL POSTOR TIZIANNI PERÚ S.A., no quedando válida ninguna oferta, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 de la LCE, corresponde declarar desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DECLARAR la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, rectificadora con Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, del 16 y 27 de octubre del 2017. 3.2. DECLARAR la nulidad del acto de admisión de ofertas del postor TIZIANNI PERÚ S.A. en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL y consecuentemente no admitida su oferta. 3.3. DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5942-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la nulidad de la **Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL**, rectificadora con Resolución Rectoral N° 1398-2017-UNHEVAL, del 16 y 27 de octubre del 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR** la nulidad del acto de admisión de ofertas del postor TIZIANNI PERÚ S.A. en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL y consecuentemente no admitida su oferta, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI
Transparencia-DIGA-OL-Contrat.
Archivo